

OFORD: 84920

Santiago, 14 de septiembre de 2023

Antecedentes.: Su presentación, ingresada a

esta Comisión con fecha 11 de

abril de 2023.

Materia.: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual consulta si una sociedad que tenga como finalidad la venta de equipos POS para el comercio, los cuales tengan instalada una app para recibir pagos en criptomonedas, quedaría sometida a la fiscalización de esta Comisión. Sobre el particular, cumple este Servicio con informar a Ud. lo siguiente:

1. La venta o comercialización de equipos POS, por sí sola, no se encuentra sujeta a fiscalización por parte de este Organismo.

Sin perjuicio de lo señalado, se debe tener presente que, en virtud de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2 de la Ley General de Bancos, esta Comisión tiene la fiscalización "de las empresas cuyo giro consista en la emisión u operación de tarjetas de crédito, tarjetas de pago con provisión de fondos o de cualquier otro sistema similar a los referidos medios de pago, siempre que éstos importen que el emisor u operador contraiga habitualmente obligaciones de dinero para con el público en general o ciertos sectores o grupos específicos de él".

Asimismo, el artículo 20 de la Ley Fintec somete a la fiscalización de este Organismo a los Proveedores de Servicios de Iniciación de Pagos, que corresponden a "aquellas entidades que provean servicios a Clientes que sean titulares de cuentas corrientes, cuentas vistas o cuentas de provisión de fondos, conforme a los cuales puedan instruir, a nombre del Cliente y ante el banco o la institución financiera proveedora de la cuenta respectiva, en adelante, 'Instituciones Proveedoras de Cuentas', la ejecución de órdenes de pago o transferencias electrónicas de fondos, incluyendo pagos recurrentes predefinidos en favor de los terceros beneficiarios que los clientes indiquen, con cargo a sus respectivas cuentas y medios de pago".

2. Sin perjuicio de lo señalado, y dada la amplitud del modelo descrito en su consulta, no resulta posible emitir un pronunciamiento respecto a si éste quedaría o no sujeto a la fiscalización de este Servicio.

Saluda atentamente a Usted.



JosÉ Antonio Gaspar Candia Director General Jurídico Por Orden del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero